

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARATOCA

LIQUIDACION DE COSTAS

Señor Juez, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2023, procedo a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en el Proceso Monitorio **2023-00043-00**, demandante GUILLERMO JIMENEZ PARRA, demandado ALIRIO ARDILA BUENAHORA, así:

COSTAS

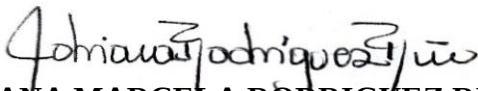
Gastos Procesales	\$00
Agencias en Derecho	<u>\$ 250.000,00</u>
TOTAL, COSTAS	\$ 250.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00).

Consignación titulo judicial de fecha 01 de diciembre de 2023.
AGENCIAS EN DERECHO.....\$250.000,00

Aratoca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La secretaria,


ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso las peticiones del doctor ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA, en las que solicita el embargo del vehículo de placa IUY, requerir al demandado para que consigne el valor de un millón quinientos mil pesos correspondientes a las agencias en derecho y la elaboración (sic) de los títulos judiciales quien tiene poder para recibir.

Así mismo, paso la liquidación de costas con saldo en cero porque no aparece ninguna constancia de causación, así mismo el apoderado del demandado señor ALIRIO ARDILA BUENAHORA, allegó el primero de diciembre de 2023 las constancias de las consignaciones por las sumas de \$5.000.000,00 capital y \$250.000,00 estas últimas correspondientes a agencias en derecho.

Aratoca, 4 de diciembre de 2023

La secretaria,


ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON

PROCESO	MONITORIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2023-00043-00
DEMANDANTE	GUILLERMO JIMENEZ PARRA
DEMANDADO	ALIRIO ARDILA BUENAHORA
AUTO	APRUEBA COSTAS y RESUELVE PETICIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que precede y atendiendo las peticiones del abogado ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA, apoderado del demandante, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo del vehículo de placa IUY 525 de propiedad del demandado ALIRIO ARDILA BUENAHORA, teniendo en cuenta que la parte demandada allegó el recibo de consignación de los valores ordenados en la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2023.

TERCERO: NEGAR el requerimiento solicitado al demandado para que consigne el valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) correspondientes a las agencias en derecho, por no ser procedente, teniendo en cuenta que en la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2023 solo se reconoció por este concepto el 5% del valor de las pretensiones reconocidas; equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00).

CUARTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales consignados por las sumas de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00) por concepto del capital derivado del mutuo celebrado entre las partes el día 5 de mayo de 2022 y doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00), equivalente al 5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia como agencias en derecho.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe un numero de cuenta de entidad bancaria donde se consignen los valores reconocidos, para proceder a la autorización y orden de pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d37595f4f09dcd850dfc6f6d49d2e52200e409993e27547e1309048beb9573**

Documento generado en 04/12/2023 08:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>